

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C.,

18 ENE 2022

Unión Marital de Hecho No. 2019-0987

Ejerciendo el control de legalidad que faculta el art. 132, del Código General del proceso, se dispone dejar sin efecto ni valor el inciso 3° del auto de mayo 3 de 2021, por cuanto por auto de 22 de enero, del mismo año, ya se le habían señalado gastos a la curadora ad-litem.

Las manifestaciones de aclaración relacionada con el proceso y su actuación dentro del mismo, respecto del auto calendado el 29 de octubre de 2021 que dispuso no tener en cuenta la contestación de la demanda, se tiene en cuenta para los fines pertinentes

Ahora en cuanto a las exculpaciones de que no le fue notificado el auto calendado el 22 de enero de 2021, mediante el cual se le reconoció personería como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, no son aceptables, por cuanto dicha decisión se le dio a conocer mediante estado No. 4 del 25 de enero de 2021,

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ

